

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00314-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: XAVIER DAVID PINEDA
DEMANDADO: WILINTON ZULUAGA GOMEZ

Valledupar, 9 de diciembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver.
PROVEA

La secretaria

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00314-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: XAVIER DAVID PINEDA
DEMANDADO: WILINTON ZULUAGA GOMEZ

Valledupar, 12 de enero de 2023.

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **XAVIER DAVID PINEDA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que, en esta, no se indica lo que se pretende, expresado con claridad y precisión, es decir, no cumple con lo establecido en el numeral 6 del Art 25 CPT y SS, toda vez que, la parte actora no precisa en la pretensión de condena 2, si está solicitando el pago de prestaciones sociales o la reliquidación de estas, además no indica si es durante todo el periodo laborado, o por algún interregno específico.

Además, no se atiende lo dispuesto en el numeral 7 de ese mismo artículo, dado que, en el numeral 2 de los hechos, se acumulan varios fundamentos facticos, como lo son los extremos temporales de la relación laboral y la forma de terminación de la misma.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **WILDER ORLANDO CARRILLO** abogado titulado con C.C. N° 77.192.814, portador de la T.P. No. 340.135 del C.S. de la J, en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Elena Jiménez

